



**ACUERDO MINISTERIAL N°**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, destinadas a la exportación y cuya codificación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004, faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberá recibir los productores de musáceas de exportación por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas, por parte del exportador, así como fijar los precios mínimos FOB a declarar;

Que, con fecha 26 de julio se expidió el Acuerdo Ministerial de Agricultura N° 238, en la que se constituye el Consejo Consultivo del Plátano, diferenciando esta actividad de la tradicional bananera para efectos administrativos y de control.

Que, en la reunión del Primer Consejo Consultivo del Plátano, efectuada el 2 de agosto de 2006, no se llegó a un consenso en la fijación del precio del plátano y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, Inciso Tercero de la Ley antes mencionada, los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

En uso de las facultades que se hallan investidos:

**A C U E R D A N**

**Artículo 1.-** El nuevo precio mínimo de sustentación del Plátano (Barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América, en los centros de producción, tendrán vigencia por 90 días a partir de la culminación de la validez del Acuerdo N° 247 del 3 de agosto de 2006, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

<b>TIPO</b>	<b>PESO LIBRAS</b>	<b>P.M.S./CAJA</b>	<b>US\$ POR LIBRA</b>
115 KDP	50	4,300	0,0860



**Ministerio de Agricultura y Ganadería**  
**Despacho Ministerial**

**Artículo 2.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de plátano (barraganete), en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R./CAJA US\$
115 KDP	4,300	2,000	6,300

**Artículo 3.-** El precio establecido de US\$ 4,30 la caja es el valor neto que deben recibir los productores, siendo la compra de la fruta por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá, en concordancia con la Ley, una única calificación de calidad y peso.

**Artículo 4.-** Deróguese lo establecido en el Acuerdo Interministerial N° 215 del 17 de julio del presente año, en materia del plátano.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Quito, a **12 SET. 2006**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

**Ing. Tomás Peribonio Poduje**  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD